

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos**, le fue turnado en fecha **30 de junio del 2010**, para su estudio y dictamen, el expediente número **6444**, mismo que contiene escrito signado por el C. Cecilio Loza Moreno, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación Unión de Colonos del Fraccionamiento Ciudad C.N.O.P, y mediante el cual solicita que este Poder Legislativo se sirva a exhortar a la Administración del Municipio de Guadalupe Nuevo León, para que deje de intervenir en los asuntos privados de la colonia C.N.O.P.

ANTECEDENTES:

Señala el promovente que él y un grupo de ciudadanos adquirieron en el año de 1990 un predio de 6 metros por 15 metros, de los cuales se les dio en posesión terminándolos de pagar a la mesa directiva de la colonia C.N.O.P, representada en ese entonces por el profesor Juan Casas Flores, la señora María Ortiz de Zavala y la profesora Carolina de la O. Cavazos, ya fallecidos todos.

Aclaran que al fallecer la mesa directiva se convocó a una asamblea ordinaria, la cual fue celebrada en el año de 1999, acreditando la calidad de socios con los contratos respectivos de los lotes, y llegando al acuerdo de elegir por unanimidad al señor Cecilio Loza Moreno como Presidente de la mesa directiva de la asociación, quedando registrada dicha asamblea en el registro público de la propiedad y del comercio.

Refieren que últimamente, se han estado presentando en la colonia personas que se

dicen ser representantes de la misma y que fungen como funcionarios de la actual administración de Guadalupe Nuevo León, sin que tengan un interés, ya que dichas personas no aparecen como socios en el padrón de la asociación, ni son dueños de ningún lote o finca.

Aluden que dichas personas se han presentado con la pretensión de cobrar a los colonos un supuesto adeudo con una institución denominada FHONAPO.

Por último, exponen que se les ha solicitado realizar un pago de escrituras, ya que no fueron solicitadas en su momento por sus representantes por no contar con recursos suficientes para solventar dicho gasto y por lo anterior estas personas les señalaron de que si no efectuaban dicho pago tanto a la mesa directiva como a la administración municipal de Guadalupe serian desalojados de sus viviendas.

Ahora bien, con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del escrito ya citado y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Congreso del Estado conocer del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos para conocer de la solicitud que nos ocupa, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en lo consagrado en los artículos 37 y 39, fracción IV, inciso j) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Se reconoce la voluntad del promovente al acudir ante el H. Congreso del Estado, con la finalidad de expresar sus inquietudes sobre los actos que pudiesen violentar sus derechos por alguna autoridad de la entidad, y en este sentido hay que señalar que para este Poder Legislativo es de suma importancia atender y resolver las solicitudes de los habitantes del Estado, siempre apegándose al principio de legalidad.

Por otra parte, hay que advertir que las resoluciones que propone esta Comisión Dictaminadora, son fundadas en derecho, guardando los principios fundamentales de nuestra Carta Magna, así como las leyes que de ella emanan, sin sobrepasar las facultades que le otorga tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y respetando siempre la distribución de competencias tanto estatal como municipal.

Ahora bien, del escrito de referencia advertimos que los hechos descritos por el promovente se refieren a un asunto sobre el cual debe conocer la autoridad administrativa competente, ya que de los mismos se desprende que en su caso, las irregularidades derivan primordialmente de presuntos actos cometidos en contra del solicitante por supuestos funcionarios de la administración actual del municipio de

Guadalupe Nuevo León.

Al respecto, hay que señalar que la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, establece en su artículo 50 todas las obligaciones que deben de ejercer los servidores públicos para el buen desempeño de su cargo, recalcando dicho numeral, que de no cumplirlas el funcionario estará incurriendo en una sanción administrativa, misma que en su caso tendría que ser aplicada por el superior jerárquico del funcionario y de acuerdo a los procedimientos establecidos por los órganos de control interno de donde se desempeñe.

Aunado a lo anterior, es importante que por parte de esta Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos sean precisados dos aspectos, el primero va relacionado a que este Poder Legislativo sólo es competente para conocer de las solicitudes de juicio político o de declaración de procedencia que no es el caso en el presente asunto, y el segundo, se refiere a que el escrito que se analiza no satisface lo que dispone el artículo 105 del Reglamento para el Gobierno Interior de Congreso del Estado, mismo que establece que el Congreso recibirá para su resolución las propuestas o denuncias de la Ciudadanía, suscritas por él o los promoventes, acompañarse de las pruebas de que se disponga e invocando el fundamento legal que demuestre la procedencia y competencia del Congreso del Estado y que de no cumplir con los requisitos antes señalados será desechada de plano y será archivada por la Oficialía Mayor.

Por lo que en ese sentido y denotando un claro respeto a lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, en lo concerniente a las facultades que

tiene este órgano legislativo, no encontramos atribución alguna que nos permita culpar o deslindar algún tipo de responsabilidad con motivo de los presuntos hechos irregulares que en su caso son competencia de alguna autoridad municipal.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior de Congreso del Estado, esta Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos emite el presente proyecto de :

ACUERDO

PRIMERO.- Es improcedente la solicitud planteada por el C. Cecilio Loza Moreno, en relación a emitir un exhorto a la actual Administración del Municipio de Guadalupe Nuevo León, en relación a la injerencia en los asuntos privados de la colonia C.N.O.P., en virtud de no contener los requisitos establecidos en nuestra normativa interna para dar cauce a la solicitud.

SEGUNDO.- Notifíquese a la promovente de conformidad con lo previsto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Archívese el presente asunto y téngase como totalmente concluido.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Presidente:

DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA
DORADO

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

VOCAL:

VOCAL:

DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ

DIP. ALICIA MARGARITA
HERNÁNDEZ OLIVARES

VOCAL:

VOCAL:

DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ
GARZA

DIP. GUILLERMO ELIAS ESTRADA

VOCAL:

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS
ALMAGUER

DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR